



RADICACION: 08001418900620220059200

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: JORGE ELIECER GUZMAN SILVA

Demandados: YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, luego de haber sido subsanada por la abogada de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **JORGE ELIECER GUZMAN SILVA** identificado con CC N° 8.752.286 , acompañó Contrato de Arrendamiento de Inmueble urbano por incumplimiento de los cánones de arrendamiento , Pago de servicios públicos domiciliarios, Pago de Clausula Penal y Pago de honorarios profesionales, sobre el inmueble ubicado en la carrera 78 No. 79C36 Apto 202B-Conjunto Paraíso II el Castillo de la ciudad de Barranquilla y en contra de las señoras **YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE** por las siguientes sumas de dinero : a. Canon de arrendamiento de 6 meses desde diciembre de 2021 hasta mayo de 2022, por la suma de sés millones trescientos mil pesos m.l. (\$6.300.000). - b. Clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento por la suma de Tres millones ciento cincuenta mil pesos (\$3.150.000). c. Por concepto del pago del servicio público domiciliario de agua la suma de \$243.077, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de las demandadas YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE, identificadas con las cédulas de ciudadanía No 32.616.251 y 32.640.147 y a favor de **JORGE ELIECER GUZMAN SILVA** identificado con CC N° 8.752.286 por las siguientes sumas:

- a. Canon de arrendamiento de 6 meses desde diciembre de 2021 hasta mayo de 2022, por la suma de seis millones trescientos mil pesos m.l. (\$6.300.000). –
- b. Clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento por la suma de Tres millones ciento cincuenta mil pesos (\$3.150.000).
- c. Por concepto del pago del servicio público domiciliario de agua la suma de \$243.077.

Para un total de: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.693.077 m-l)

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el título valor, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. MARGARITA MARIA MANRIQUE ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía C.C. No 32.867.359 de Soledad y portadora de T.P. No 157504 del C.S. De la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **JORGE ELIECER GUZMAN SILVA** con las mismas facultades de un poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 98 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 06 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220059200
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JORGE ELIECER GUZMAN SILVA
Demandados: YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST, se exceptúa la solicitada en el numeral primero de la solicitud por no manifestar el empleador de la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, cheques de gerencia o que a cualquier otro título bancario o financiero que aparezca bajo la titularidad de YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA Y ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE, identificadas con las cédulas de ciudadanía No 32.616.251 y 32.640.147 en las distintas entidades financieras, tales como: DAVIVIENDA PICHINCHA BOGOTA CAJA SOCIAL DE AHORROS AV VILLAS BANCOLOMBIA OCCIDENTE POPULAR BANCO AGRARIO SUDAMERICAS HELM BANK FINANADINA COLPATRIA BBVA en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 14.539.615,5).

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de salarios, primas y demás emolumentos constitutivos de salario y/o por concepto de Indemnización, que la demandada YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA identificada con CC N° 32.616.251, devengue o llegue a devengar en su calidad de funcionario y/o empleado vinculado a empresa DISEÑOARTE – en el cargo de Contadora, ubicada en la vía 40 No. 84-90. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 14.539.615,5).

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, correspondiente al 20 % de la MESADA PENSIONAL, que perciba la señora YANETH VICTORIA AHUMADA CERVERA identificada con CC N° 32.616.251 en su calidad de PENSIONADA de COLPENSIONES. Oficiése al pagador de FIDUPREVISORA y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 14.539.615,5).

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de salarios, primas y demás emolumentos constitutivos de salario y/o por concepto de Indemnización, que la demandada ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE identificada con CC N° 32.640.147, devengue o llegue a devengar en su calidad de funcionario y/o empleado vinculado a ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE EDUCACION de Barranquilla, en su calidad de docente. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 14.539.615,5).

QUINTO: Decrétese el embargo y secuestro previos, correspondiente al 20 % de la MESADA PENSIONAL, que perciba la señora ZORAIDA AHUMADA DE AGUIRRE identificada con CC N° 32.640.147 en su calidad de PENSIONADA de COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de FIDUPREVISORA y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 14.539.615,5).

SEXTO: Abstenerse de decretar embargo de bien inmueble descritos en la solicitud, por no encontrarse identificado su propietario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 98 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 06 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA